

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1151/2018

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2018

Ing. Carlos Eduardo Aburto Bozas
Representante Legal de la Empresa
Mantenimiento Express Marítimo, S.A.P.I. de C.V.

Recibi

Domicilio, telºfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de
la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: AS 00-001-E (Autorización para manejo de
residuos peligrosos para actividades del
Sector Hidrocarburos. Transporte).

Bitácora: 09/IGA0361/08/18

Folio: 011100/09/18

Expediente: TR-RP-93

Con referencia a su escrito número MMC-471-2018 de fecha 17 de septiembre de 2018, ingresado el día 24 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR), de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 011100/09/18 y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASE A/UGI/DGGEERC/1037/2018 de fecha 06 de septiembre de 2018, resultado de la evaluación del trámite de autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, ingresado el 14 de junio de 2018 y registrado con número de bitácora 09/IGA0361/08/18.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Página 1 de 14

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel.+52(55) 9126 0100 Ext. 13762 - www.asea.gob.mx.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1151/2018

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, ingresó el 14 de junio del 2018 en el AAR de esta **AGENCIA** su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0361/08/18.
- II. Que esta **DGGEERC**, apercibió a la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1037/2018 de fecha 06 de septiembre de 2018, el cual fue notificado electrónicamente al Ing. Carlos Eduardo Aburto Bozas, el día 12 del mismo mes y año.
- III. Que la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, ingresó el 24 de septiembre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA** su escrito número MMC-471-2018 del día 17 del mismo mes y año, con la información solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1037/2018 de fecha 06 de septiembre de 2018, para el desahogo al apercibimiento a la solicitud de autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, al cual se le asignó el número de folio 011100/09/18.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1151/2018

- III. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, manifestó pretender prestar servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos generados por empresas petroleras.
- V. Que la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 10 fracción I (inciso b), 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 307 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).
- VI. Que la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación para el trámite de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, para el Sector Hidrocarburos:
1. Escritos número PEP-MMC-00397-2018 y MMC-471-2018 de fecha el 10 de agosto y 17 de septiembre de 2018, respectivamente, con la solicitud de autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos mediante embarcaciones, firmada por el representante legal.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035, para la solicitud de la autorización de transporte de residuos peligrosos con fecha 10 de agosto de 2018, firmado por el representante legal de la empresa.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1151/2018

3. Original de recibo bancario del pago de derechos con llave de pago: 04CC0C6A84 por la cantidad de \$4,206.00.
4. Copia simple de la Escritura Pública Número 130023, Libro 2889, de fecha 12 de agosto del 2003, ante la Fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Titular de la Notaria Pública No. 42 en la Ciudad de México, que contiene la denominación de la sociedad a nombre de la empresa MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.
5. Copia simple del Instrumento Público Número 57288, Libro 1420, de fecha 07 de mayo del 2015, ante la Fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Titular de la Notaria Pública No. 181 en la Ciudad de México, que contiene el otorgamiento de poder general al C. Carlos Eduardo Aburto Bozas.
6. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del representante legal.
7. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal a nombre de MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V., con número de Registro Federal de Contribuyentes: MEM0308269E7.
8. Certificado de protección e indemnización para Clase 1 No. 82271, inscrito en el Club Steamship Mutual Underwriting Association Limited y emitido por Seguros Inbursa, S.A. para la embarcación denominada "SEACOR MAYA", que ampara o incluye la cobertura por responsabilidad con respecto a contaminación.
9. Copia simple del Certificado de Matrícula No. 04023201322 para la embarcación "SEACOR MAYA", emitido por capitanía de puerto junto con la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
10. Copia simple del acta de Registro Sinóptico Continuo a nombre de la embarcación "SEACOR MAYA", emitido por la SCT.
11. Copia simple del Certificado Internacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (Convenio Marpol 1973/1978), perteneciente a la embarcación "SEACOR MAYA".
12. Memoria fotográfica de la embarcación "SEACOR MAYA".
13. Escrito con el contenido del programa de capacitación para el manejo, control y gestión integral de los residuos para la embarcación denominada "SEACOR MAYA".
14. Copia simple del Certificado de Clase emitido por American Bureau of Shipping a nombre de la embarcación "SEACOR MAYA".
15. Escrito libre con el Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos para la embarcación "SEACOR MAYA".

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1151/2018

16. Escrito libre con la descripción de la forma de recolección y transporte de los residuos peligrosos para la embarcación "SEACOR MAYA".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 10, 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 307 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios de recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	04-ASEA-T-RP-29-18
Vigencia a partir de su expedición	10 (diez años)
Nombre o razón social	MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	MEMTGO400311
Ubicación de las embarcaciones	Golfo de México y costas del mismo, teniendo como puerto base el de Ciudad del Carmen, Campeche.

SEGUNDO.- La embarcación amparada en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1151/2018

de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la siguiente:

Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto*
04023201322	Abastecedor	SEACOR MAYA	Mexicana	XCAR4	9701528	1,429.00 Ton
* A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 metros cúbicos.						

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Descripción
Recortes de perforación.
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados o se encuentren sucios, mezclados con otros materiales o residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechados como residuos peligrosos.

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo*, NOM-EM-005-ASEA-2017, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1151/2018

formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.. Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.,** queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

1. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, que realice la empresa MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.,** a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
2. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1151/2018

conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su entrega en el muelle o puerto, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1151/2018

3. La empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. Es responsabilidad de la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, que cada embarcación autorizada en el resuelve segundo de la presente cuenta con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
5. La empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos en el muelle o puerto para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
6. La empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
7. La empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1151/2018

los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.

9. Es responsabilidad de la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de recolección y transporte, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
10. La empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la Unidad de Gestión Industrial, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
11. La empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1151/2018

residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.

12. La empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá verificar que no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.
13. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
14. La empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR, el capítulo VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78 y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96.
15. La empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus embarcaciones, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1151/2018

16. La empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las embarcaciones y manejar los residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación (curso de formación básica marítima) presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
17. La empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
18. La empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Este plan deberá estar aprobado por la Dirección General de Marina Mercante. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o las embarcaciones que los transportan.
19. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
20. La empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1151/2018

21. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1151/2018

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0361/08/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del Ing. Carlos Eduardo Aburto Bozas, en su carácter de representante legal de la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, y por autorizado para oír y recibir notificaciones al C. Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP., ello con fundamento en el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.

JVSE / NEON / PCV